

## A C T A

### **MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA REANUDACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS EN EL EXPTE NÚM. 627/2023, (PAAM 33/23).**

En Córdoba, siendo las diez horas del día 21 de junio de 2024, se reúne la Mesa de Contratación del Hospital Universitario Reina Sofía, centro donde está ubicada la Central Provincial de Compras de Córdoba, con la asistencia de las personas que a continuación se citan, para proceder a la reanudación de la calificación de la aclaración respecto de la subsanación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, presentada por el licitador propuesto como adjudicatario TEVA PHARMA, S.L., en el expediente núm. 627/2023, para la contratación del ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA (PAAM 33/23).

#### PRESIDENTA

D<sup>a</sup>. Amparo Simón Valero  
Directora Económica Administrativa y de la CPCC

#### VOCALES

D. Javier Ignacio Corral Martín  
Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica Provincial del S.A.S.

D. Pedro Manuel Serrano Jurado  
Interventor Provincial Adjunto

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Luisa García Alijo  
Subdirectora de Contratación Administrativa

#### SECRETARIA

D<sup>a</sup> Marina Serrano Martínez  
Técnico de Función Administrativa

Constituida la Mesa de Contratación, se procede, en primer lugar, a aprobar, por unanimidad, el acta de la sesión del pasado 18 de junio de 2024.

A continuación, a la vista de las personas licitadoras que participan en este procedimiento, la Secretaria de la Mesa procede a preguntar expresamente si algún miembro de la misma, se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses, dejando constancia en acta que cada uno de los miembros asistentes a la Mesa de Contratación, manifiesta la ausencia de conflicto de intereses en la presente licitación, de acuerdo al artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	FECHA	25/06/2024
	MARINA EVA SERRANO MARTINEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4KH2S4K4Z6N9JZ2DCFA4RLYVR	PÁGINA	1/4



Seguidamente, la Mesa procede a examinar la documentación aportada por la empresa licitadora requerida **TEVA PHARMA, S.L.**

Consultado el REGCON, no hay constancia de un Plan de Igualdad aprobado e inscrito.

Por lo que la Mesa de Contratación acuerda, por mayoría de sus miembros (*a excepción del representante de la Intervención*), valorar la documentación aportada y obrante en el Expediente, considerando que debe ser **excluida**, ya que no se ha acreditado contar con un Plan de Igualdad inscrito en el Registro a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas ni haber obtenido dicha inscripción y registro del plan con posterioridad, lo que permitiría evitar el efecto excluyente de la licitación. En este sentido se pronuncia la Resolución 264/2023, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en la que se afirma que *"... En cualquiera de los dos supuestos, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del PI siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas o a la fecha de expiración del plazo del requerimiento que se efectúe con posterioridad, durante la licitación, debe entenderse transcurrido el plazo para la inscripción y publicación del plan"*.

La solicitud de inscripción presentada tiene fecha de 14 de junio de 2024, no habiendo transcurrido el plazo de tres meses para notificar la resolución establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre de 2015 y poder considerarse estimada por silencio positivo, de conformidad con el artículo 24 de dicha Ley. Sin que en el presente supuesto se pueda considerar justificada y acreditada la adopción de medidas autocorrectoras suficientes para acreditar la fiabilidad de la empresa en relación con la inscripción del Plan de Igualdad, encontrándose la empresa incurso en la prohibición de contratar mencionada en el art. 71d) de la LCSP, por no disponer de un plan de igualdad acorde a la legalidad vigente con su correspondiente inscripción en el REGCON. Todo ello, conforme a las recientes resoluciones nº 44/2024 y 45/2024 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

La Mesa de contratación acuerda por mayoría de sus miembros, una vez excluida la empresa TEVA PHARMA, S.L., proponer la declaración de desierto del Lote 41.

Por parte del representante de la Intervención se emite un Voto particular que se anexa al acta, al discrepar del acuerdo de la mayoría de la mesa, por el cual se realiza el examen sobre la fiabilidad empresarial de TEVA PHARMA, S.L., al considerar que no es competencia de la mesa de contratación pronunciarse sobre la fiabilidad de las medidas presentadas por el licitador, por lo que se discrepa del acuerdo del resto de vocales que no las han considerados suficientes.

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta de la Mesa levanta la sesión a las diez horas y veinte minutos del día indicado al principio del acta.

De todo lo anterior, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

**Diligencia para hacer constar que la presente acta ha sido aprobada en la Mesa de Contratación de fecha 25 de junio de 2024.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	FECHA	25/06/2024	
	MARINA EVA SERRANO MARTINEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm4KH2S4K4Z6N9JZ2DCFA4RLYVR	PÁGINA	2/4	

**Voto particular del interventor provincial adjunto del Servicio Andaluz de Salud en Córdoba,** como miembro de la mesa de contratación en el expediente «Acuerdo marco para el suministro de medicamentos con destino a los servicios de farmacia de los centros integrantes de la Central Provincial de Compras de Córdoba (PAAM 33/23)»

Mesa de contratación de la «**Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba**», celebrada el día **21 de junio de 2024**, donde se aprueba el acta de la sesión anterior de 18 de junio y se analiza la subsanación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores propuestos como adjudicatarios.

Al amparo de lo establecido en el artículo 19. 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, formulo mi **voto en contra**, en base a los siguientes motivos:

Ante la falta de acreditación de no estar incurso en la causa de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.1 d) de la Ley 9/2017, disponer de un Plan de Igualdad debidamente inscrito en el Registro Público, la mesa de Contratación celebrada el 18 de junio de 2024, acordó que fuera requerido el licitador TEVA PHARMA, S.L.U., para que aportase la resolución definitiva de la inscripción en REGCON del Plan de Igualdad y de no haberla obtenido de acuerdo con el artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, pudiera presentar las medidas correctoras o «self-cleaning» adicionales que acrediten que está en condiciones de obtenerla.

Por parte de éste representante de la Intervención, se viene reiterando un voto particular a las decisiones de las mesas de contratación sobre **la evaluación de las medidas correctoras o «self-cleaning»**, en virtud de la aplicación directa del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, cuando no se ha realizado la inscripción del plan de igualdad en el REGCON (REGISTRO Y DEPÓSITO DE CONVENIOS COLECTIVOS, ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PLANES DE IGUALDAD); ya que se entiende que dicha evaluación **no corresponde a la mesa de contratación, sino al órgano de contratación**, así como la adopción del acuerdo de excluir o mantener en el procedimiento de licitación a la empresa afectada.


Dicha postura se apoya, en primer lugar en el artículo 72 de la Ley 9/2017, que establece «1. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación»

En segundo lugar, en que no se encuentra dentro de las competencias de la mesa la valoración de las medidas correctoras, al tratarse de una cuestión que no se resuelve aplicando la normativa en materia de contratación pública, considerándola una **controversia que es eminentemente de índole laboral, y que pudieran calificarse como más próximas a un criterio de oportunidad**, o de discrecionalidad administrativa del órgano de contratación; siendo éste, por tanto, quien debe decidir si las medidas adoptadas son suficientes para demostrar la fiabilidad del licitador.

Es necesario significar que se trata de una cuestión abierta, sobre la que no existe una doctrina unánime, si a efectos de no estar incurso en prohibición de contratar, basta con contar con plan de igualdad, o si es necesario además que esté inscrito en el registro correspondiente; ya que existen pronunciamientos distintos de los órganos con competencia para el recurso especial en materia de contratación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO MANUEL SERRANO JURADO	FECHA	22/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAK3A7SQDLA7EG289SMFAWZFG	PÁGINA	1/2	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	FECHA	25/06/2024	
	MARINA EVA SERRANO MARTINEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm4KH2S4K4Z6N9JZ2DCFA4RLYVR	PÁGINA	3/4	

Así entre otras resoluciones, Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (Acuerdo 125/2022, de 23 de diciembre), Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ( Resolución 1664/2022, de 29 de diciembre, 238/2023 de 3 de marzo y 29/2024, de 18 de enero), Tribunal de Contratación Pública de Madrid (Resolución 31/2024, de 25 de enero), Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi (Resolución 4/2024, de 10 de enero).

Y en sentido contrario a las anteriores, se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía (entre otras, Resolución 511/2023, de 21 de julio y Resoluciones 44/2024 y 45/2024, ambas de 1 de febrero de 2024)

No obstante lo anterior, puesto que por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, se realiza una interpretación restrictiva y se considera necesaria la inscripción del plan de igualdad, o en su defecto, que ésta puede entenderse realizada conforme a la figura del silencio positivo; no podemos dejar de manifestar que por un lado, se está admitiendo la aplicación directa del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, posibilitando que el licitador pueda presentar medidas correctoras para excepcionar la aplicación de una prohibición de contratar; y sin embargo, éstas se limitan exclusivamente a la inscripción del plan de igualdad.


Parece lógico pensar que la Administración a través de sus órganos de contratación, debería clarificar si existen otras medidas admisibles y no crear falsas expectativas. Las reglas de interpretación a la hora de la limitación de un derecho, que han de ser restrictivas y el principio de proporcionalidad y fomento de la concurrencia, deberían hacernos reflexionar al respecto.


Al margen de las consideraciones efectuadas, se reafirma y concluye que **no es competencia de la mesa de contratación pronunciarse sobre la fiabilidad de las medidas presentadas por el licitador**, por lo que se discrepa del acuerdo del resto de vocales que no las han considerados suficientes.

Lo que se manifiesta, para su incorporación al acta o previa referencia al mismo, como anexo al acta.

En Córdoba, a la fecha de la firma digital

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO MANUEL SERRANO JURADO	FECHA	22/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAK3A7SQDLA7EG289SMFAWZFQ	PÁGINA	2/2	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	FECHA	25/06/2024	
	MARINA EVA SERRANO MARTINEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm4KH2S4K4Z6N9J2Z2CFA4RLYVR	PÁGINA	4/4	

Es copia auténtica de documento electrónico